

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
INCIDENTE DE DESACATO. Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00234-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho de la señora Jueza, informando que la entidad accionada NUEVA EPS mediante escritos del 24 de noviembre de 2023 y 17 de enero del año en curso (archivo 63 y 64 C02), indica haber realizado todas las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato. Igualmente, solicita la suspensión de la sanción y la inaplicación de sanción de desacato del pasado 19 de septiembre de 2023, que fuera confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Sírvese proveer. Armenia Q, 8 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 058

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la NUEVA EPS, en relación a la suspensión y la inaplicación de la sanción proferida por este Despacho el pasado 19 de septiembre de 2023 y confirmada en el grado de consulta por el Tribunal Superior -Sala Civil Familia Laboral-, el día 29 de septiembre del mismo año, en contra de los doctores CESAR ALFONSO GRIMALDO y SEIRD NUÑEZ GALLO.

Argumenta la entidad accionada, que el señor LIEVANO PATIÑO, no cuenta con prescripción de incapacidades en los periodos ordenados en el fallo de tutela, siendo necesario agendar valoración con el medico tratante para que sea este quien prescriba las incapacidades; pero como el mismo se encuentra por fuera del país, la Nueva EPS se encuentra en una imposibilidad material para cumplir el fallo.

En este orden de ideas y de la revisión efectuado al expediente y las pruebas obrantes en el plenario, se advierte que **no es viable decretar la suspensión ni la inaplicación de las sanciones impuestas** a los funcionarios CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y SEIRD NUÑEZ GALLO, en sus calidades de Director de Prestaciones Sociales y Gerente de recaudo de la NUEVA EPS, respectivamente, por cuanto no se encuentra acreditó el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela.

En todo caso, los argumentos expuestos por la entidad en cuestión no son de recibo para este despacho, pues no existe una explicación válida que justifique sustraerse al acatamiento de la orden judicial, aún peor cuando el fallo de tutela data del 21 de noviembre de 2022, es decir, desde más de 14 meses y se ha visto su desidia en acatarlo.

No sobra señalar que incluso, a la fecha, existe otro trámite incidental por los mismos hechos, con el fin de lograr la materialización de la orden de amparo, que representa la protección de los derechos fundamentales del actor.

Consecuente con lo anterior, NO HAY LUGAR A DECRETAR LA INAPLICACIÓN DE LAS dentro de este trámite incidental, al no haberse cumplido aún la orden constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN E INAPLICACION DE LA SANCION de arresto y multa impuesta a los funcionarios **CESAR ALFONSO GRIMALDO y SEIRD NUÑEZ GALLO**, en sus calidades de Director de Prestaciones Sociales y Gerente de recaudo de la **NUEVA EPS** respectivamente, en providencia del 19 de septiembre de 2023, que fuera confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído del 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Entérese a las partes del presente auto por el medio más eficaz posible, o a través de sus correos electrónicos:

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

Msv
08/02/2024

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9185db7f7eb9d4fa9b458a77457c3800b4b0a0c2e28c3b03c38da4c542f1ebe**

Documento generado en 08/02/2024 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>